



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6930

19/03/2020

17004

AUTOR/A: ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); MÉNDEZ MONASTERIO, Lourdes (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que España ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, así como sus Protocolos Facultativos, garantizando el procedimiento de comunicaciones previsto en esta normativa y dando cumplimiento a los mandatos y obligaciones previstos.

El principio de interés superior del menor, previsto en la normativa internacional, se recoge también en la regulación de aquellas actividades en las que se ven involucrados menores, como puede ser la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Así, este principio rige las actuaciones de todos los poderes públicos en general, y en particular de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, quienes garantizan su protección a través de protocolos específicos.

De manera concreta, en cumplimiento del artículo 190.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, fue publicado el Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados (B.O.E. de fecha 16.04.2014), manual de buenas prácticas que articula una mejor coordinación entre los distintos organismos involucrados en el tratamiento de los menores, adecuándose a las necesidades de los mismos, y que refuerza las garantías que deben regir las actuaciones con los mismos dada su especial situación de vulnerabilidad.

En relación con ello, la versión consolidada de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras la adopción de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, prevé en su artículo 10.3 las medidas para facilitar el ejercicio de los derechos de los menores extranjeros que se encuentren en España.



Cuando llegan menores extranjeros a territorio nacional, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de Policía coordina las actuaciones policiales con los mismos que abarcan el ámbito de la protección, tanto con menores extranjeros no acompañados como con menores acompañados en situación de riesgo.

No obstante, en el caso de menores infractores, los mecanismos policiales y judiciales que entran en funcionamiento son otros y van a estar íntimamente ligados a la previa identificación del menor como autor de un hecho delictivo, como fue el caso mencionado en el texto de la pregunta, donde tras ser identificados como presuntos autores de un hecho delictivo, fueron detenidos y, una vez llegue la orden internacional de extradición, serán puestos a disposición de las autoridades francesas.

Madrid, 07 de mayo de 2020